

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 15 de septiembre de 2021. Le informo al Señor Juez que, durante el término de traslado los demandados no dieron contestación a la demanda.

A despacho para fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

TFN-335

2021-00065-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, para llevar a efecto la audiencia única de trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día treinta **(30) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

Se insta a las partes para que concurren a la citada audiencia, a fin de que absuelvan los interrogatorios de parte y participen en los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2º del art. 372 ídem, aplicable en este caso por remisión del art. 392 ídem.).

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora que es el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Occidente, así como a los demandados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

La inasistencia injustificada a la audiencia, les generará a las partes las consecuencias enlistadas en el numeral 4º del artículo 372 ídem.

En cumplimiento de la última parte del artículo 392 ídem, esta judicatura decreta las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Con el valor que la ley les asigne, se tendrán en cuenta los documentos anexados con la demanda:

1. Solicitud Realizada por la señora ANY XIOMARA ARIAS HERNANDEZ progenitora de los niños VICTOR HUGO ECHEVERRI ARIAS y CESAR AUGUSTO ECHEVERRI ARIAS
2. Copia Registro Civil del niño VICTOR HUGO ECHEVERRI ARIAS.
3. Copia Registro Civil del niño CESAR AUGUSTO ECHEVERRI ARIAS.
4. Copia cédula de ciudadanía de la señora ANY XIOMARA ARIAS HERNANDEZ progenitora de los niños VICTOR HUGO ECHEVERRI ARIAS y CESAR AUGUSTO ECHEVERRI ARIAS.
5. Citación realizada al señor LUIS ENRIQUE ECHEVERRI MARQUEZ progenitor de los niños VICTOR HUGO ECHEVERRI ARIAS y CESAR AUGUSTO ECHEVERRI ARIAS.
6. Resolución N°015 del 11 de marzo de 2021.
7. Auto de trámite donde se aclara error tipográfico respecto a la fecha de la Resolución N° 015 del 11 de marzo de 2021.
8. Correo electrónico del 11 de marzo de 2021 en el que se envía copia de la Resolución N° 015 de esta misma fecha, en la que se fija custodia provisional, alimentos provisionales y se avala acuerdo de visitas.
9. Correo electrónico del 18 de marzo de 2021 en el cual se insta al señor LUIS ENRIQUE ECHEVERRI MARQUEZ para que allegue al suscrito firma en la Resolución N°015 del 11 de marzo de 2021, en atención a lo acordado y solicitado; correo en el cual además se recuerda el vencimiento del término de oposición a la misma.
10. Documento de oposición del señor LUIS ENRIQUE ECHEVERRI MARQUEZ en el que expresa oposición a la decisión adoptada solicitando recurso de reposición y en subsidio de apelación.
11. Auto del 25 de marzo de 2021 en el cual se responde requerimiento por desacuerdo a la resolución administrativa N°015 del 11 de marzo de 2021.
12. Correo electrónico del 26 de marzo de 2021 en el que se adjunta respuesta definitiva mediante Auto en el que se resuelve la oposición presentada a la Resolución N°015 del 11 de marzo de 2021.
13. Resolución de nombramiento del Defensor de Familia que en su momento promovió la demanda y Acta de posesión con Fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

Testimoniales:

No se solicitaron

2. PRUEBAS SOLICITADAS DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

Se recepcionarán los interrogatorios de parte de los señores **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY MARQUEZ y ANYI XIOMARA ARIAS HERNANDEZ.**

Periciales.

Se decretará por este despacho, como prueba pericial las siguientes.

Visita Socio familiar al hogar de cada uno de los progenitores en forma separada y la cual se llevará a cabo por la profesional perteneciente a la Defensoría de Familia

del ICBF Centro Zonal de Occidente, Debiendo practicarse la misma antes de la realización de la audiencia que se está programando en este auto.

Para el efecto se libraré oficio comisorio a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal de Occidente, a fin de que un profesional adscrito al equipo Interdisciplinario, practique dicha experticia.

Las pruebas decretadas se practicarán en la audiencia de trámite indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

Jhon Jairo Romero Villada

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Caldas - Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3acc52d6840ec4d3bafd8465f3c290c287fb5be4d925de79b606f462812525**

Documento generado en 15/09/2021 03:26:41 PM